



1999-616. 76

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**  
Medellín, veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Como quiera que los señores **Juan Diego, Luisa Fernanda, Astrid Vanesa e Iván Darío Fernández Murillo** para la actualidad ostentan la mayoría de edad, no se hará ningún pronunciamiento frente al escrito electrónico arrimado el día 12 de los corrientes mes y año; previo a realizar cualquier tipo de solicitud, se requiere a los citados Fernández Murillo para que se sirvan otorgar poder a apoderado judicial idóneo conforme lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**  
Juez

<p align="center"><b>-JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>118</u> hoy a las 8:00 a. m. Medellín <u>01</u> de <u>Dic.</u> de 20<u>20</u>.</p> <p align="center"><u>Manuela A. S.</u> Secretaria</p>
---



2007-537

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, (1) primero de diciembre de dos mil veinte (2020)

se accede a lo solicitado, por tanto librense los oficios solicitados al nuevo pagador COMPAÑÍA NACIONAL DE VIGILANCIA PRIVADA informándole del embargo que fuera decretado por este despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**

Juez

<p><b>JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD</b> El anterior auto se notificó por Estados N° <u>118</u> hoy a las 8:00 a. m. Medellín <u>04</u> de <u>DIC.</u> de 2020 <u>20</u> <u>Manuela AJ</u> Secretaria</p>
--



2

3



2016-624

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), veintiséis (26) noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se agenda cita presencial al señor **Carlos Alberto Lopera Borja** con Cedula De Ciudadanía Número 98.492.295 para el día 9 a las 9:00 en aras de que saque copia de los documentos solicitados.  
Diciembre.

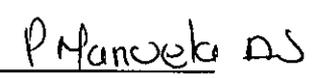
**NOTIFÍQUESE**

  
**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**

Juez



**CERTIFICO.** Que el auto anterior fue notificado  
en  
ESTADO No. 118 fijados hoy 04 DIC. en la  
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

  
La secretaria



2016-1043.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), veintiséis (26) noviembre de dos mil veinte (2020)

Se accede a lo solicitado, en consecuencia **SE REQUIERE** a los herederos para que procedan a la ejecutoria de este auto a cancelar los honorarios adeudados al auxiliar de la justicia.

Así mismo se le recuerda al partidor que dispone de las herramientas legales para obtener coercitivamente el pago de los mismos

**NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**  
Juez



**CERTIFICO.** Que el auto anterior fue notificado  
ESTADO No. 118 en 04 de dic. 20 en la  
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

*palancajats*

La secretaria



101

2016-1173  
PPP

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**  
Medellín, treinta de noviembre de dos mil veinte.

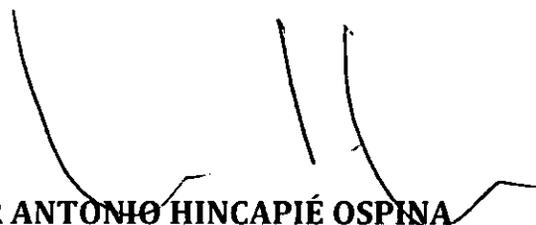
Conforme a lo peticionado por la parte demandante en escritos electrónicos arrimados los días 06 de octubre y 3 de noviembre del año en curso, se autoriza a la memorialista para que proceda a realizar la notificación personal al demandado al canal digital indicado para tal fin, en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le aclara a la solicitante que en este especial evento procede es la notificación personal al demandado en la forma indicada en el precitado Decreto, y no, la notificación por aviso para la cual se encuentra pidiendo autorización.

la diligencia de notificación personal deberá incluir formato de notificación que indique clase de proceso, radicado, juzgado que la tramita con su respectiva dirección electrónica, parte demandante, parte demandada, el termino de traslado de la demanda, y la fecha en la cual comienza a correr el respectivo termino.

Con lo anterior, deberá arrimarse en archivo separado, copia del auto admisorio de la demanda que se notifica.

**NOTIFIQUESE**

  
**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**  
Juez

<p>JUZGADO 3º DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° <u>118</u> hoy a las <u>8:00</u> a. m. Medellín <u>04</u> de <u>DIC</u> de 20<u>20</u> <u>Palencia</u> Secretaria</p>
--



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, oficina 303  
Medellín

**2016-1298**

**L.S.C**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta los memoriales que antecede y dado que fueron presentados dentro del término establecido por ley, conforme a los lineamientos establecidos por los artículos 76 y 129 del C.G.P. córrasele traslado a las partes por el término de tres (3) hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que se pronuncie y solicite la práctica de pruebas, si a bien lo tiene haciendo uso de su derecho a la defensa.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA  
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>118</u> fijados hoy <u>04 Dec 2020</u> En la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. La secretaria <u>Polarnebi AS</u>
--



2018-140

69

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veinte.

No se tendrá como satisfactoria la diligencia de notificación personal realizada a la parte demandada, habida cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3° del auto dictado el 21 de octubre del año en curso; es decir, no informó previamente al despacho si la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, no informó la forma como la obtuvo, y no allegó las evidencias correspondientes que así lo advirtieran.

De otro lado, una vez realizado lo anterior y haberse dado la autorización por parte del despacho, deberá remitirse con los respectivos anexos, formato de notificación que indique clase de proceso, juzgado que la tramita con su correspondiente dirección electrónica, parte demandante, parte demandada, el termino de traslado de la demanda, y la fecha en la cual comienza a correr este último. Lo anterior a efectos de evitar futuras nulidades procesales.

**NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**

Juez

<p><b>JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD</b> El anterior auto se notificó por Estados N° <u>118</u> hoy a las 8:00 a. m. Medellín <u>04</u> de <u>DIC</u> de 20<u>20</u> <u>P. Mancera TS</u> Secretaria</p>
---



**2018-462**

**Ejecutivo por alimentos**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Se acepta la renuncia que del poder hace la apoderada de la demandante, y se le significa que la misma no pone termino al mandato sino cinco (5) días después de notificarse por estados el auto que la admita y se le haga saber a la poderdante por telegrama dirigido a la dirección aportada en la demanda

**NOTIFIQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
MEDELLIN

Medellín, Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
2018-739  
Partición adicional

De la solicitud presentada por la doctora ESPINAL ORTIZ, se deja conocer petición de control de legalidad al presente tramite, soportada en el argumento que, mediante auto del 25 de febrero de 2020, este despacho resolvió desfavorablemente una objeción realizada a la diligencia de inventarios llevada a cabo, cuya decisión fue incluir en el inventario el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 029-0026130, pues a criterio de este despacho, no hubo prueba de mérito que diera cuenta que el bien era propio, y debía ser excluido por el despacho como un activo social.

Dice la señora apoderada, que a su parecer en si había prueba que no fue valorada por el despacho y que la escritura aporrotada da cuenta que dicho bien fue adquirido como una donación, hechos que lo hace un bien propio.

Pues bien, este despacho, en primer lugar clarifica a la señora apoderada, que la decisión del despacho de que ella se queja, no fue proferida mediante auto si no en audiencia, misma que fue notificada por estrados indicando a las partes que el momento para apelarla era esa diligencia y no otra

Así las cosas, es claro que esa decisión se encuentra en firme, que fue debidamente analizada por el despacho en el momento procesal oportuno, que las partes contaron los recursos de ley contra ella sin que se propusieran en el momento procesal oportuno; haciendo improcedente que este servidor, vuelva sobre el análisis de la misma, reviva términos legalmente finiquitados, discuta asuntos que ya fueron analizados

Es claro para el despacho que los términos tal como lo indica el artículo 117 del C..G. P son perentorios e improrrogables salvo disposición legal, y no puede a discrecionalidad el juez modificarlos, bajo el argumento de "control oficioso de legalidad"; arrasando de este modo con la seguridad jurídica que da la perentoriedad de los términos.

Respecto la naturaleza improrrogable de los términos, tuvo a bien pronunciarse la Honorable Corte Constitucional de Colombia:

*"Desde esta perspectiva, y en desarrollo del principio de igualdad procesal surgió la imperiosa necesidad de establecer **términos judiciales** que, de manera imperativa, exijan la realización de los actos procesales en un determinado momento, so pena de asumir las consecuencias adversas que al respecto establece el ordenamiento procesal. En efecto, dejar al libre arbitrio de los sujetos procesales el señalamiento de las distintas oportunidades y etapas de un proceso, afectaría gravemente el debido proceso, la igualdad de las partes, la economía procesal y, en especial, tomaría de difícil realización el principio de contradicción. Nótese como una atribución en dicho sentido, impediría ofrecerles a los sujetos procesales los mismos derechos y, a su vez, exigirles iguales obligaciones.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
MEDELLIN

*Por otra parte, la importancia de limitar en el tiempo la realización de los actos procesales que le interesan a las partes o le corresponden al juez, tiene como propósito velar por la salvaguarda del principio de la **seguridad jurídica**. A este respecto, justo es decir que el señalamiento de un término judicial indudablemente otorga certeza sobre el momento en el cual ocurrirá la solución de un asunto sometido a consideración de la Administración de justicia y, por ello, permite consolidar situaciones jurídicas en beneficio de las personas que acuden a la jurisdicción*

**13.** *A partir de lo expuesto, la doctrina reconoce a los términos judiciales como los espacios de tiempo señalados por los Códigos de Procedimiento o sujeto a la decisión del juez, cuyo fin consiste en hacer realidad el derecho a la tutela judicial efectiva, es decir, de permitir la realización de los distintos actos procesales en interés del orden jurídico y de los sujetos que intervienen en un trámite judicial. Así, por ejemplo, el artículo 366 del Código Judicial de 1931, los definía como: "plazos señalados por la Ley o por el juez para que dentro de ellos se dicte alguna providencia, se haga uso de un derecho o se ejecute algún acto en el curso del juicio".*

*El señalamiento de plazos para llevar a cabo un acto procesal tiene su origen en el principio de preclusión. Obsérvese como, si se entiende el proceso como el conjunto de actos concatenados para la producción de una sentencia, es obvio que debe establecerse límites de tipo temporal para realizar cada una de las etapas que conducen a dicha finalidad. De suerte que, siempre que se deje vencer un término (o en idéntico sentido, éste precluya), sin que la parte correspondiente realice un acto debido, el proceso indefectiblemente continuará su curso y deberán asumirse las consecuencias adversas en razón al incumplimiento de una carga procesal"<sup>1</sup>.*

Con esta precisa aclaración legal, se despacha negativamente la solicitud de la apoderada

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA  
JUEZ

**CERTIFICO. Que el auto anterior  
fue notificado en  
ESTADO No. 18 fijados hoy  
04 DE ZG  
en la secretaría del Juzgado a las  
8:00 a.m.  
P. Pancebo AS  
El secretario**

<sup>1</sup> Sentencia T-1165/03 Honorable Corte Constitucional M.P. RODRIGO ESCOBAR GIL



2018-790  
L.S.9

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Se autoriza el ingreso de CARLOS ANDRES USME QUINTERO C.C.  
71.745.173 al despacho el día 9 diciembre 20 9:30am para que  
revise el expediente y saque las copias que considere necesarias

**NOTIFIQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**

Juez



2019-123

L.S.C

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Se poner en conocimiento de las partes memoriales que dan cuenta de las medidas cautelares y se allega inventario de bienes

NOTIFIQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**

Juez

*Entrar el  
Documento  
escanar  
27. NOV. 11:30  
no pude noviembre*

6/11/2020

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin - Outlook

2019-123

2020-51217

Documentos Registro Medellin Zona Sur <documentosregistromedellinsur@Supernotariado.gov.co>

6/11/2020 10:35 AM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (186 KB)

2020-51217.pdf

Señores  
JUZGADO

Asunto: Radicado N° 2019 00123 00

Cordial saludo, en respuesta a la solicitud de radicación del Oficio N° 371 del 21/09/2020, se advierte que la Instrucción Administrativa N° 12 del 30 de junio de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro (SUPERNOTARIADO), por medio de la cual se modificó la Instrucción Administrativa N° 8 del 12 de junio de la misma entidad, expresa que:

*"Para los actos que siendo objeto de inscripción solo tienen como requisito el pago de los derechos de registro, como el caso de las medidas cautelares, se les debe dar trámite dentro del proceso de registro generando el recaudo correspondiente por mayor valor".*

Corolario de lo anterior, se advierte que el ciudadano que solicitó la medida, debe acercarse de manera personal a la Oficina de Registro, para cancelar los derechos de registro, adicionalmente, en caso de requerir un certificado de libertad y tradición donde conste el registro de la medida, deberá solicitarlo con su respectivo cobro, a través de la página de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Adicionalmente, de conformidad con el Decreto 2280 del 23 de junio de 2008, (teniendo en cuenta todas las normas que lo modifican, adicionan y/o complementan) los interesados deben acercarse a la Oficina de Registro, toda vez que cuentan con un plazo de dos (2) meses para cancelar el mayor valor, desde la radicación del documento.

Pd. Se remite la nota devolutiva con el mayor valor a cancelar y el turno de radicación de documentos.

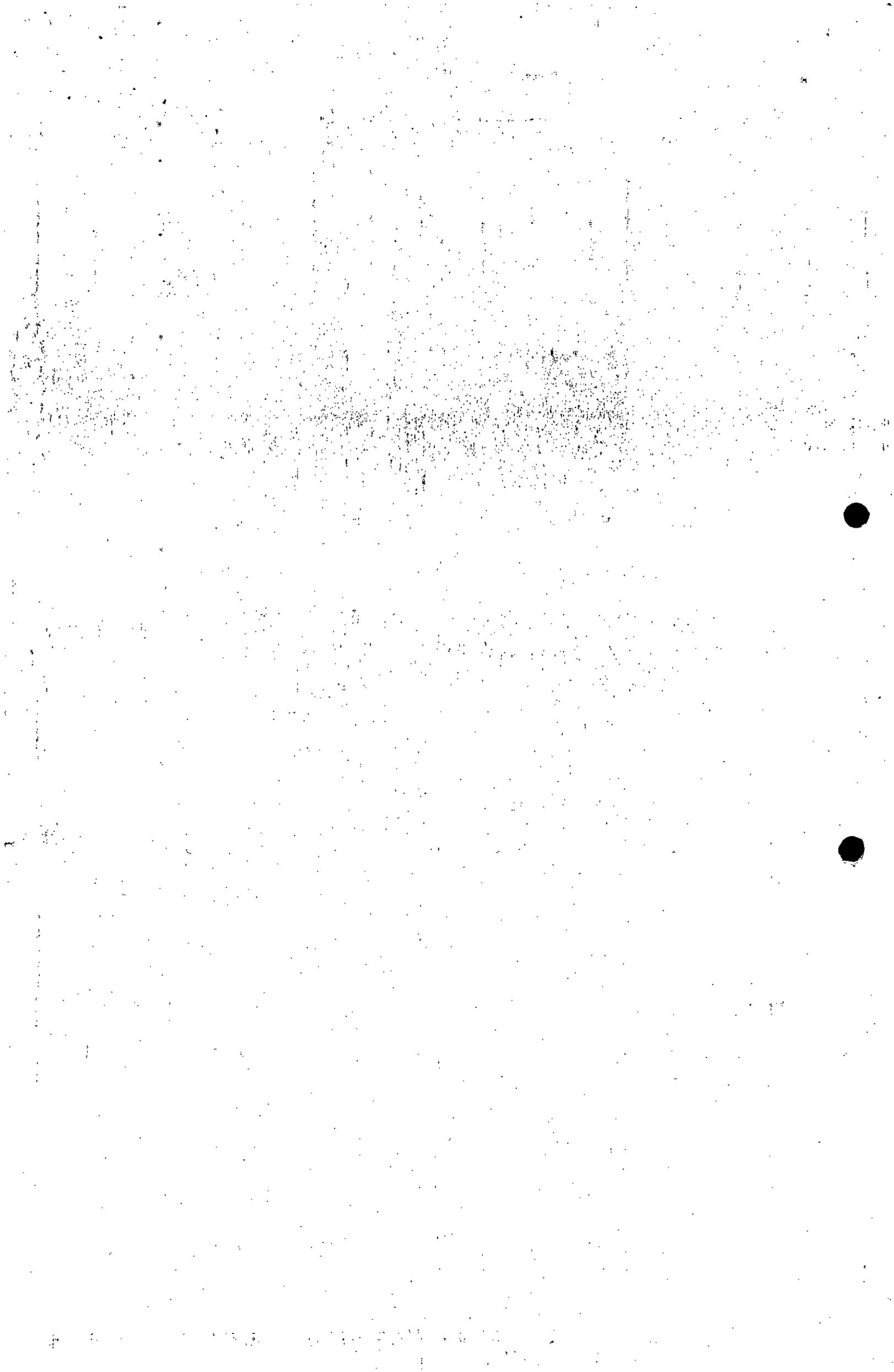
Cordialmente,

Luis Fernando Peña Quintero  
Profesional Especializado - Grupo Administrativo  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN

Supernotariado

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**Confidencialidad:** La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO

UL - 20006232

ENVIGADO ANTIOQUIA, 17 de Octubre de 2020

Doctor (a) :

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

SECRETARIA

Juzgado de Familia - Tercero

CRA 52 N°42 -73, P.3 OF.303 / MEDELLIN -ANTIOQUIA COLOMBIA

Tipo de Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal

Demandante: 70553478 FABIO LEON FERNANDEZ G

Demandado: 43074946 ADRIANA MARIA RESTREPO BETANCUR

Expediente:RAD: 05001311000320190012300

En atención al proceso de la referencia me permito comunicarle que, revisando la documentación del vehículo de placas HGY788 clase AUTOMOVIL servicio PARTICULAR, propietario FERNANDEZ RESTREPO SEBASTIAN desde 16/02/2018 hasta la fecha, de acuerdo con el artículo 593 y S.S del C.G.P, no se acató la medida judicial consiste en: Embargo - Liquidación Sociedad Conyugal debido a que EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO. Por lo tanto no se inscribe en el registro automotor de ENVIGADO - ANTIOQUIA.

Cordialmente,

**SHARON AGUDELO GUZMAN**  
Directora de Procesos Administrativos  
Secretaria de Movilidad de Envigado

Calle 49 Sur # 48 - 28 Av. Las Vegas - Envigado, Antioquia

20/10/2020

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin - Outlook

2019-123

Respuesta a Oficio 371 Radicado: 2019-123

Notificaciones Judiciales de Movilidad Envigado <registro.judicial@envigado.gov.co>

Mar 20/10/2020 2:25 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (372 KB)

HGY788.pdf; HGY788.pdf HISTORIAL.pdf;

REGISTROJUDICIAL@ENVIGADO.GOV.CO appears similar to someone who previously sent you email, but may not be that person. [Learn why this could be a risk](#) [Comentarios](#)

**"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 491 de 2020 donde establece que en tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada, la notificación de las actuaciones administrativas se hará por medios electrónicos", nos permitimos poner en su conocimiento lo siguiente:**

Cordial Saludo.

Adjunto respuesta a oficio mencionado en el asunto, en el cual se solicita el embargo del vehículo de placas HGY788.

Atentamente,

Secretaria de Movilidad

Tel: 3394000. Ext. 4746

[registro.judicial@envigado.gov.co](mailto:registro.judicial@envigado.gov.co)

<http://www.facebook.com/MovilidadEnv>

<https://twitter.com/MovilidadEnv>

<https://www.instagram.com/movilidadenv/>



Alcaldía de Envigado

**SUMAMOS**

**SECRETARIA DE MOVILIDAD  
ENVIGADO**

ENVIGADO, 17 de Octubre de 2020

OFICIO No. UL 20004142

El vehículo de placas **HGY788**

tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	
Marca:	RENAULT	Chasis	9FBLSRADBEM862677
Carrocería:	SEDAN	Cilindraje:	1600
Línea:	LOGAN EXPRESSION 1.6	Toneladas:	0 Nro. Ejes:
Color:	GRIS COMET	Pasajeros:	5
Modelo:	2014	Servicio:	PARTICULAR
Motor:	F710Q145024	Afiliado a:	
Estado vehículo:	ACTIVO	Radio de acción:	
Aduana:	MEDELLIN	F. Ingreso:	13/09/2013
		Forma Ingreso:	Matricula Inicial
		Manifiesto:	902013000152772
Empresa vende:	CASA BRITANICA	Fecha:	23/08/2013
Fecha compra:	12/09/2013	Nro. TO:	
Matriculado por :	ADRIANA MARIA RESTREPO BETANCUR	Fecha Exp. TO:	

Pago de imptos hasta: NO APLICA

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

**PROPIETARIO ACTUAL**

SEBASTIAN FERNANDEZ RESTREPO con CC N° 1037629140, CLL 49 F 125 de MEDELLIN (ANT.), tel:99999999, celular:9999999999

**HISTÓRICO PROPIETARIOS**

- 16/02/2018 VENDE: ADRIANA MARIA RESTREPO BETANCUR con CC N° 43074946, CL 38 N 94-40 de MEDELLIN (ANT.), tel:4968606, celular:3005542331 COMPRA: SEBASTIAN FERNANDEZ RESTREPO con CC N° 1037629140, CLL 49 F 125 de MEDELLIN (ANT.), tel:99999999, celular:9999999999

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 9503 de 2015, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales en caso de que esta sea impresa.

**SHARON AGUDELO GUZMAN**

Profesional Universitaria - Directora de Procesos Administrativos



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN ZONA SUR

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 03 de Noviembre de 2020 a las 06:54:16 a.m

El documento OFICIO Nro. 371 del 21-09-2020 de JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD MEDELLIN

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-51217 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 001-999875

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos), se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

--- \* \* \* \* DEVOLUCION DOCUMENTOS \* \* \* \* ---

--- M.V. POR ERROR LIQUIDACION VLR DER: \$ 20,300 + ICD: \$ 400, TOTAL \$ 20,700

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO; SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

04 NOV 2020

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ALICIA ALICIA VELEZ BERGAYA

ABOGAD88

REGISTRADORA PRINCIPAL MARIA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN ZONA SUR

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

1007754847

MEDELLIN ZONA SUR CAJERO90  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 23 de Octubre de 2020 a las 01:42:32 p.m.

No. RADICACION: 2020-51217

NOMBRE SOLICITANTE: JUZ 3 FLIA OR MLLIN  
OFICIO No.: 371 del 21-09-2020 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de MEDELLIN

MATRICULAS 999875 MEDELLIN

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
10 EMBARGO	E	1	0	0

=====	=====
0	0

Total a Pagar: \$

DISCRIMINACION PAGOS:  
CANAL REC: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO  
VLR:0



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN ZONA SUR

**NOTA DEVOLUTIVA**

Página 2

Impresa el 03 de Noviembre de 2020 a las 06:54:16 a.m

El documento OFICIO Nro. 371 del 21-09-2020 de JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD MEDELLIN

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2020-51217 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 001-999875

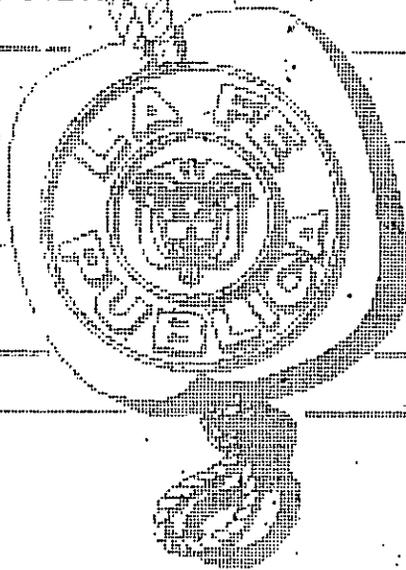
**NOTIFICACION PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_ QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

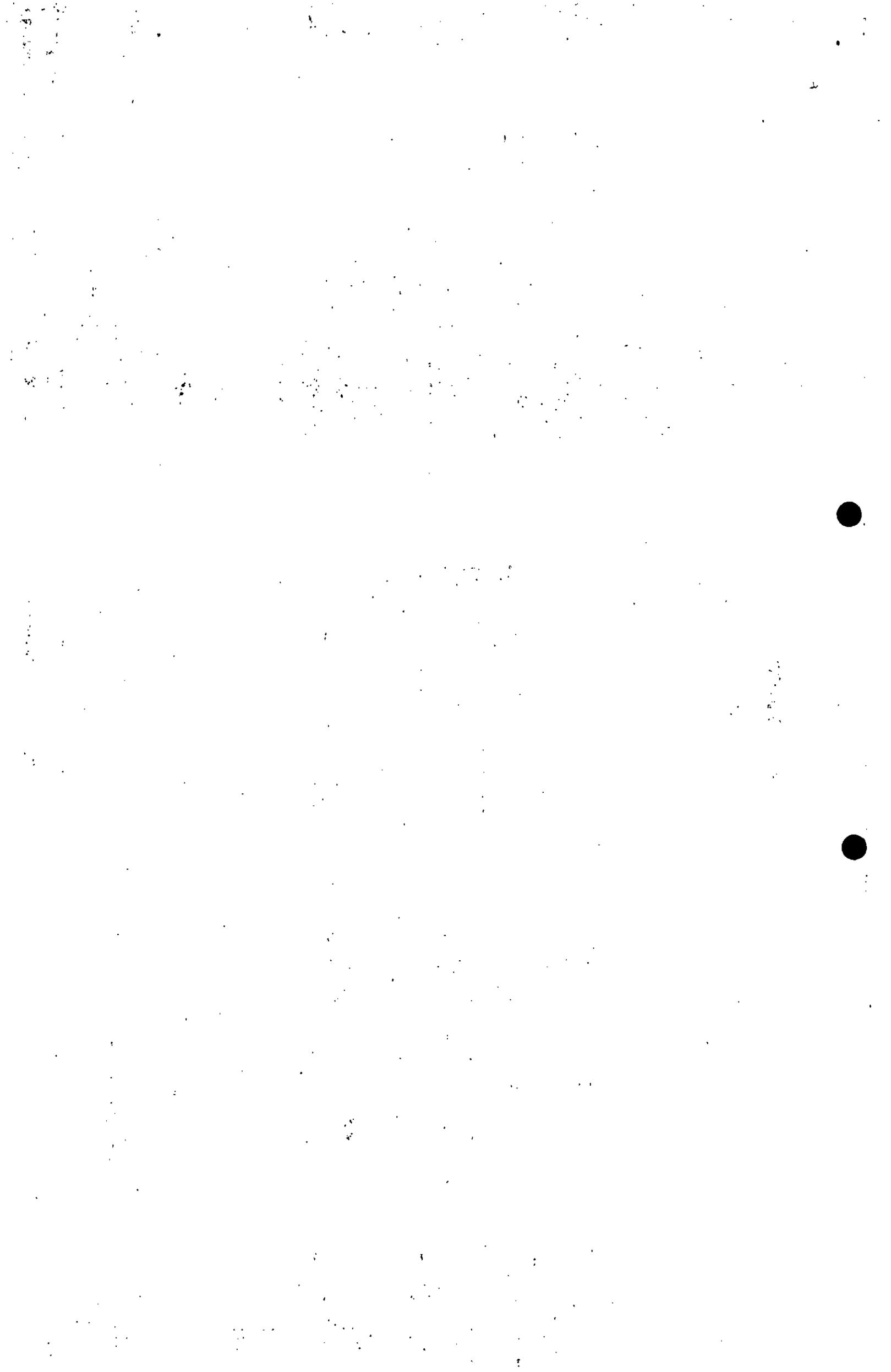
**FUNCIONARIO NOTIFICADOR**

**EL NOTIFICADO**

El documento OFICIO Nro. 371 del 21-09-2020 de JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD Radicación: 2020-51217



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**



2019-123

22/10/2020

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin - Outlook

Solicitud de información proceso 05001311000320190012300

Adriana Restrepo <adrimariarpo@hotmail.com>

Jue 22/10/2020 4 05 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

*Buenas tardes, cordial saludo.*

*Solicito el favor de suministrarme la información de los soportes y evidencias que contiene el expediente del proceso 05001311000320190012300 ya que la requiero para la próxima audiencia.*

*Agradezco la atención y diligencia a esta solicitud.*

*Cordialmente,*

**Adriana María Restrepo B**

**Celular 3174032262**

15/10/2020

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin - Outlook

2019-123

trabajo de inventarios y avalúos

Aura Victoria Cano <abogadaura1966@gmail.com>

Jue 15/10/2020 11:28 AM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (35 KB)

TRABAJO DE INVENTARIO Y AVALUOS FABIO FERNANDEZ.doc:

REF: TRABAJO DE INVENTARIO Y AVALÚOS

RADICADO: 2019-0123

DEMANDANTE: FABIO FERNANDEZ GARCES

DEMANDADA: ADRIANA MARIA RESTREPO

AURA VICTORIA CANO VARGAS, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor FABIO LEON FERNANDEZ, me permito enviar, el trabajo de inventario y avalúos, a fin de que sean allegados al Despacho para que obren dentro de la audiencia a celebrarse el viernes 16 de octubre a las 10:00 a.m, en el proceso de la referencia.

Atentamente,

AURA VICTORIA CANO VARGAS

C.C. No 43.503.094 de Med

T.P. 94654 del Consejo S. de la J.

Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Señor

**JUEZ 003 DEL CIRCUITO DE FAMILIA MEDELLIN**

E.

S.

D.

**REF: INVENTARIOS Y AVALUOS LIQUIDACIÓN SOCIEDAD  
CONYUGAL DE FABIO LEON FERNANDEZ GARCES VS ADRIANA  
MARIA RESTREPO BETANCURT**

RADICADO: 2019-0123

AURA VICTORIA CANO VARGAS abogada en ejercicio, actuando como apoderado del Señor FABIO LEON FERNANDEZ GARCES, identificado con cedula de ciudadanía 70.553.478 de Envigado-Ant; me permito presentar el trabajo de INVENTARIOS Y AVALUOS de los bienes objeto de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre los antes mencionados.

**ACTIVO SOCIAL:**

PARTIDA PRIMERA: Una casa de habitación, bien inmueble apartamento construido en el subnivel 97 del edificio 2 que hace parte de la urbanización DIA DE CAMPO, ubicada en la calle 49 F No 87-125, dentro del área urbana del Municipio de Medellín; tiene un área construida particular o privada de 58.15 Mts, un área construida común (muros) de 4.35 M2 para una área total construida de 62.50 M2 y sus linderos están delimitados por el perímetro comprendido entre los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 19, y 1 punto de partida en el plano P1v que se protocolizo en el nadir por la losa común, linda con apartamentos en el subnivel 96 por el cenit, por losa común linda con apartamentos subnivel 98

Inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria 001-999671

Parqueadero número 129 con cuarto útil 49 construido, sótano 2 del edificio de parqueaderos que hace parte de la URBANIZACION DIA DE CAMPO ubicada en la calle 49 F No 87-125, dentro del área urbana del municipio de Medellín, tiene una área particular o

Privada de 14.26 M2 y sus linderos están delimitados por el perímetro comprendido entre los puntos 298,297,300,299,y 298 punto de partida en el plano PH2 que se protocolizo por el nadir, linda con losa de cimentación sobre terreno; por el cenit, por losa común linda con el sótano uno de parqueaderos.

Inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria 001-999875

El inmueble hace parte integrante de la urbanización DIA DE CAMPO, ubicada en la calle 49 F No 87-125 dentro del área urbana del municipio de Medellín.

Avaluo comercial del bien inmueble \$240.000.000 doscientos cuarenta millones de pesos

**PARTIDA SEGUNDA:** Un vehículo automotor, marca Renault logan Expression, color: Gris comet, modelo 2014, placa HGY-788, el cual se encontraba a nombre de la señora ADRIANA MARIA RESTREPO desde el 13/09/2013 hasta el 16/02/2018, momento en el que se encontraba en trámite la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico en este mismo despacho.

Del vehículo se hizo traspaso por parte de la señora ADRIANA RESTREPO al señor SEBASTIAN FERNANDEZ RESTREPO (hijo de los ex - cónyuges) el 16/02/2018; momento en el que se encontraba en trámite la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico en este mismo despacho.

En la contestación de la demanda de disolución y liquidación de la sociedad conyugal la demandante afirma que el vehículo no es de propiedad de mi poderdante lo que no es cierto ya que este fue adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal.

**AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO AUTOMOTOR 20.000.000 VEINTE MILLONES DE PESOS**

**TOTAL ACTIVO LIQUIDO SOCIAL \$ 240.000.000 DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS**

**-PASIVO:**

**-PASIVO SOCIAL EXTERNO:**

1. Como pasivo externo tiene la sociedad conyugal según la demandante una obligación en la cooperativa JFK de la que resta en capital \$11.942.000 once millones novecientos cuarenta y dos mil pesos

Obligación contraída desde el 23/11/2015 para la compra del vehículo relacionado en los activos; en el 2011 hasta el 2014 la sociedad se encontraba vigente.

La demandada se contradice ya que si según ella el vehículo no es propiedad del señor FABIO FERNANDEZ porque razón, está agregando esta deuda al pasivo de la sociedad?

Obligación del banco Falabella por crédito de consumo número 7408 con fecha de apertura 21/12/2010 el valor de la deuda a fecha agosto 22 de 2019 era de \$914.812 novecientos catorce mil ochocientos doce pesos cuarenta y dos. A este pasivo nos oponemos y tachamos ya que mi mandante no tiene idea de que la demandada era titular de esa tarjeta ni tampoco de la deuda.

En cuanto al crédito de consumo de la tarjeta Falabella No 0371 con fecha de apertura 04/07/2018 nos oponemos y tachamos dicha deuda ya que mi mandante desconoce la razón de la deuda adquirida y era ajeno a su existencia, nunca fue consultado al respecto.

En esa época ya se encontraba en trámite el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico cuya sentencia fue proferida el 19 de enero de 2019 radicado bajo el número 2017-00543, por lo tanto nos oponemos a la deuda que consta en el certificado expedido por BANCO FALABELLA S.A por valor de \$4.358.236 cuatro millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y seis mil pesos

Se acepta la deuda de la tarjeta de crédito SOMOS

Nos oponemos a las facturas de mejoras, materiales y mano de obra como primera medida en ese momento mi mandante ya no tenía vida en común con la demandada.

En segundo lugar mi mandante nunca fue informado ni consultado al respecto de las obras a realizar en el bien inmueble

Y en tercer lugar las "facturas" presentadas por la demandante no cumplen con los requisitos del artículo 617 del estatuto tributario

La demandante presenta recibos de servicios públicos, predial antes del 2014, cuando aún convivían estos se tachan ya que no son adeudados por mi mandante ya que para la fecha se encontraban en común convivencia y contribuía con el gasto de los mismos, igual ocurre con los solicitados del año 2019 en adelante ya que ya se había proferido por el despacho la sentencia que disuelve el vínculo matrimonial.

En cuanto al gasto de la fabricación de los closet en el apartamento nos oponemos y los

Tachamos ya que mi mandante todavía convivían los cónyuges y los gastos generados por esta razón fueron costeados por ambos cónyuges.

Nos oponemos a la supuesta deuda que mi mandante contrajo con la señora SANDRA PATRICIA GONZALEZ RESTREPO, mi poderdante no tiene idea de que se trata.

**-PASIVO SOCIAL INTERNO:**

No existe pasivo interno.

**TOTAL LÍQUIDO PASIVO SOCIAL:** Por lo anotado anteriormente, no lo podemos determinar.

**TOTAL ACTIVO BRUTO SOCIAL \$ 260.000.000 DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS.**

Bajo la gravedad de juramento, el suscrito y mi poderdante desconocemos otros activos y pasivos de la sociedad conyugal.

Cordialmente,

**AURA VICTORIA CANO VARGAS**  
C. C. No. 43.503.094 De Medellín

T. P. No. 94654 del C. S. de la J.

16/10/2020

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin - Outlook

2019-123

Memorial. Rad. 2019-00123

Andrés Felipe Patiño Arias <abogadoandres.medellin@gmail.com>

Vie 16/10/2020 4:33 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ana Maria Londoño Ortega <alondono@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oscar Antonio Hincapie Ospina <ohincapo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (94 KB)

8. Memorial. Solicitud al despacho.pdf

Atentamente,

**ANDRÉS FELIPE PATIÑO ARIAS**

Abogado

300 782 60 53

ATENCIÓN. Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su eliminación. Gracias.

Memorial  
**SOLICITUD AL DESPACHO**

<b>Despacho</b>	Juzgado 3 de Familia del Circuito de Medellín	
<b>Proceso</b>	Demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal	<b>Radicado</b> 2019-00123
<b>Partes</b>	Fabio Garcés - Adriana Restrepo	

Cordial saludo,

Por medio del presente memorial, y actuando en mi condición de Apoderado Judicial de la parte Demandada, solicito acceso al expediente en aras de poder obtener copia de información necesaria para realizar adelantar actuaciones de defensa de mi cliente.

Para el anterior efecto, agradezco me informe qué día, a qué hora y a través de qué medio puedo acceder al expediente.

Agradeciendo la atención brindada.

**ANDRÉS FELIPE PATIÑO ARIAS**  
Apoderado Judicial Parte Demandada



**2019-242**  
**DESACATO**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Toda vez que la parte incidentista no dio cumplimiento a lo pedido por el despacho en auto del 11 de noviembre de 2020, se ordena el archivo de la presente diligencia, indicando a la misma que puede en cualquier momento solicitar de nuevo la apertura aportando los documentos necesarios para ello

**NOTIFIQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
Medellín Treinta de noviembre de dos mil veinte (2020)  
2019-315  
INDIGNIDAD

Para llevar a cabo la audiencia señalada en diligencia anterior se fija el día 6 DE MAYO 2021 10:54 las partes deberán indicar al despacho las direcciones electrónicas de los testigos.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA  
JUEZ

<p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en <b>ESTADO</b> No. <u>118</u> fijados hoy <u>04 DIC 20</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. <u>P. Manuab AS</u> La secretaria</p>
---



73

2019-318  
Divorcio

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, treinta de noviembre de dos mil veinte.

Procediendo a la revisión de las actuaciones realizadas por la parte demandante a efectos de lograr la notificación de la parte demandada, observa este juzgador que la diligencia llevada a cabo el día 14 de marzo del año en curso, corresponde a una notificación por aviso que no cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 292 del Código General del Proceso. Ahora bien, habida cuenta que para la actualidad el referido acto procesal debe ajustarse a las preceptivas del artículo 8° del Decreto 806 de 2020; y, que las providencias ilegales no atan al Juez, quien debe garantizar el acceso de los usuarios a la administración de justicia, habrá de dejarse sin efecto el auto dictado el día veintidós de octubre de 2020, y en su lugar, ordenar al extremo demandante para que se sirva realizar la notificación de la demanda en los términos indicados en el referido decreto.

Para lo anterior, además de los requisitos exigidos en la norma en cita, deberá remitir formato que indique clase de proceso, nombre de las partes, el juzgado que lo tramita, dirección electrónica del juzgado, el termino de traslado de la demanda, la fecha en la cual comienza a correr el respectivo término.

**NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**

Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por Estados N° \_\_\_\_\_ hoy  
a las 8:00 a. m. Medellín 11 de 04 de 2020

*P. Manuela A.S.*  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte  
2019-387  
U.M.H

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, las excepciones para llevar a efecto la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el día 11 de NOV de 2021 a las 10:30

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del precitado artículo 372.

misma que se realizará virtualmente conforme a los protocolos que se pueden verificar en la página general de la Rama Judicial y específica de este despacho que puede consultar en el siguiente LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-medellin/38>

Se requiere a las partes para que en el traslado de notificación del presente envíen al correo del despacho

1. Nombres completos
2. Radicado
3. correos electrónicos donde se les debe enviar el link de la audiencia
4. Numeras telefónicos

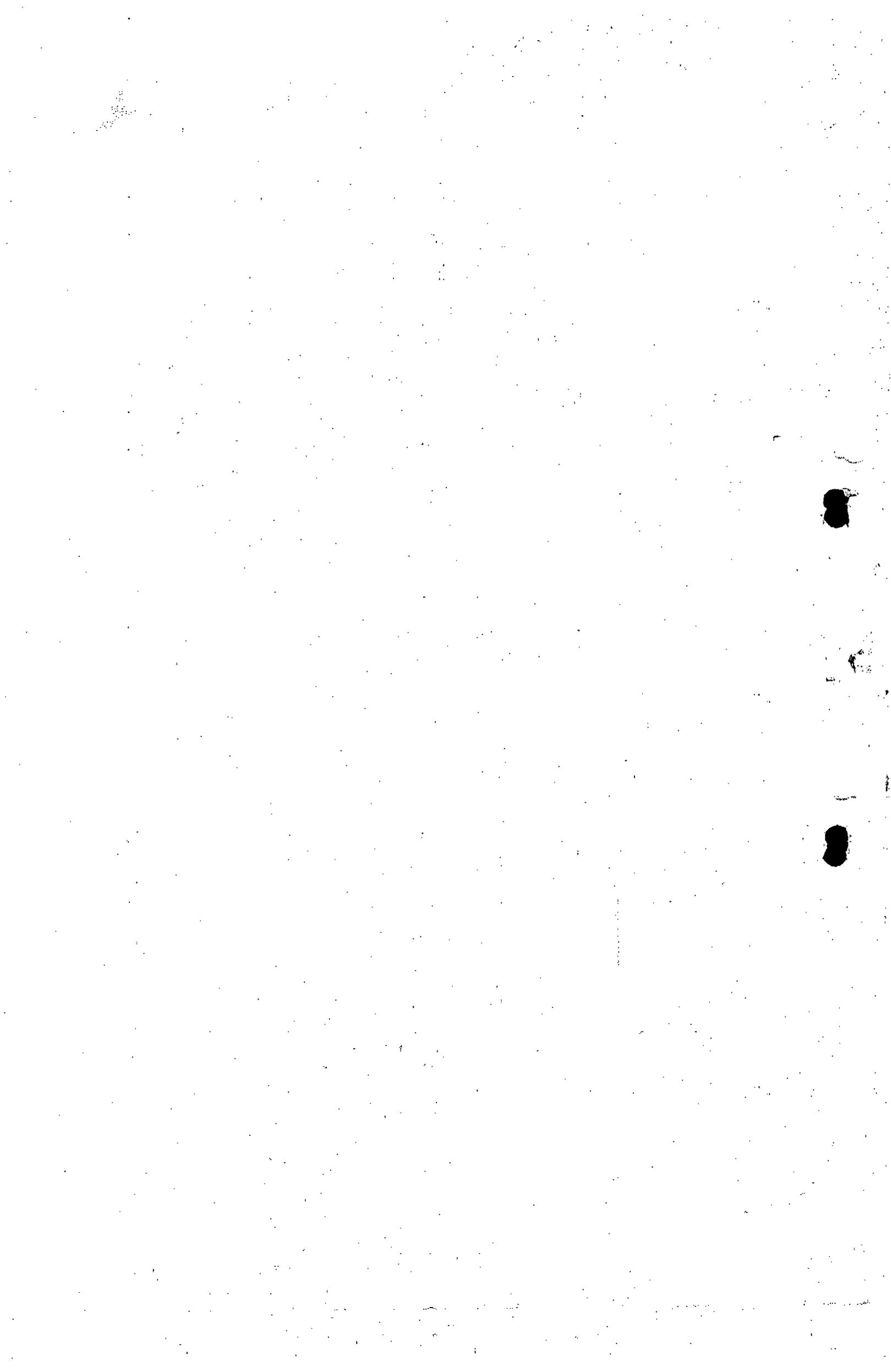
NOTIFIQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**  
Juez

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO No. 118 fijados hoy 04 DIC 20  
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Manueles  
La secretaria

amlo





71

2019-00453 filiación

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, dos de diciembre de dos mil veinte.

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por el Ministerio de Defensa Nacional, en el que informan el correo electrónico del demandando, entre otros datos.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que en este especial evento no se ha efectuado la práctica de la prueba de ADN, indispensable para las resueltas del asunto; se ordena la práctica del examen científico, para que sea practicada en el Laboratorio de Identificación Genética - de la Universidad de Antioquia-, se señala el día **14 de enero de 2021 a las 8:00 am**, fecha en la que los señores **MARIETA MARULANDA OSORIO, JUAN PABLO RAMOS HERNÁNDEZ**, y el menor de edad **JOHN PAUL MARULANDA OSORIO**; deberán comparecer al laboratorio ubicado en esta ciudad a fin de que le sea practicada la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesario para alcanzar el porcentaje de certeza de que trata dicha ley. Líbrese el oficio y comuníquese a las partes por el medio más expedito.

**Se le advierte a las partes la inasistencia a dicha prueba acarreará las consecuencias adversas autorizadas por la ley, a saber, se pasará a decisión de fondo tendiendo como indicio grave la inasistencia a la partes.**

**NOTIFIQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**

Juez

Escritoriente 69  
26 - 27 nov.

26/11/2020

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin - Outlook

RE: oficio 583 proceso 2019-00453

MEVAL GUTAH-SIATH <meval.gutahsiat@policia.gov.co>

Jue 26/11/2020 12:10 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MEVAL GUTAH <MEVAL.GUTAH@policia.gov.co>

Medellín, 26 de noviembre de 2020.

Señora

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

Secretaria Juzgado Tercero de Familia de Oralidad

Carrera 52 42-73, piso 3, Of. 303, Ed. José Félix de Restrepo

Medellín.

Asunto: Respuesta solicitud información de un funcionario.

En atención al oficio Nro. 583 de fecha 20-11-2020: comedidamente informo a ese despacho, una vez verificados los estados documentales que reposan en esta unidad y la información registrada en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), los datos requeridos de un funcionario de la Policía Nacional, así:

Patrullero JUAN PABLO RAMOS HERNANDEZ, identificado con CC. 1070817267, actualmente laborando adscrito al CAI Villa del Rio de la Metropolitana de Montería (MEMOT), con dirección registrada DG 4 # 19 B/ La Granja de la ciudad de Montería Córdoba, correo electrónico institucional [juan.ramos4595@correo.policia.gov.co](mailto:juan.ramos4595@correo.policia.gov.co) y teléfono 3044032313.

Lo anterior para que obre dentro del radicado 05001311000320190045300, que ese despacho adelanta.

*"Ley 1755 de 2015, artículo 27. Inaplicabilidad de las excepciones. El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo".*

Atentamente,



Intendente  
Oscar Mauricio Ramírez Noreña  
Administrador Sistema de Información SIATH MEVAL  
Teléfonos (4) 5905900  
[meval.gutahsiat@policia.gov.co](mailto:meval.gutahsiat@policia.gov.co)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

El contenido de este mensaje y sus archivos es propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y quedan sujeta a verificación de una información o documental que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario autorizado, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copia de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, reproducción, distribución o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al prestatario original de la misma, es ilegal.

Emisión de certificados digitales de firma de correo electrónico (E-ECD-001) QNAC

De: MEVAL GUTAH <MEVAL.GUTAH@policia.gov.co>

Enviado el: jueves, 26 de noviembre de 2020 10:56 a. m.

Para: MEVAL GUTAH-SIATH <meval.gutahsiat@policia.gov.co>

Asunto: RV: oficio 583 proceso 2019-00453

26/11/2020

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin - Outlook

Por medio del presente me permito informarle que en el proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** promovido por la señora **MARIETA MARULANDA OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.686.723 en contra del señor **JUAN PABLO RAMOS HERNÁNDEZ** identificado con cédula número 1.070.817.267, por auto de la fecha se dispuso oficiarle a fin de que informen a este despacho todos los datos de contacto y ubicación del señor Ramos Hernández (Dirección de trabajo y domicilio, números de teléfono y celular, correos electrónicos.



De: MEVAL NOTIFICACION <[meval.notificacion@policia.gov.co](mailto:meval.notificacion@policia.gov.co)>

Enviado el: jueves, 26 de noviembre de 2020 9:58 a. m.

Para: MEVAL GUTAH <[MEVAL\\_GUTAH@policia.gov.co](mailto:MEVAL_GUTAH@policia.gov.co)>

CC: [linsey.rojas3422@correo.policia.gov.co](mailto:linsey.rojas3422@correo.policia.gov.co)

Asunto: RV: oficio 583 proceso 2019-00453

De: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <[j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Enviado el: jueves, 26 de noviembre de 2020 8:49 a. m.

Para: MEVAL NOTIFICACION <[meval.notificacion@policia.gov.co](mailto:meval.notificacion@policia.gov.co)>; [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: oficio 583 proceso 2019-00453

Cordial Saludo

Por el presente se remite oficio por el cual se les requiere para que informen a este despacho los datos personales del señor JUAN PABLO RAMOS HERNANDEZ.



Juzgado Tercero de Familia de Medellin

[j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia-La Alpujarra

Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

20

26/11/2020

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín - Outlook

---

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

---Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).



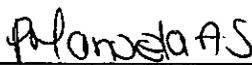
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
Medellín Treinta de noviembre de dos mil veinte (2020)  
2019-476  
Exoneración

Se le informa a la parte demandante que en este proceso no hay títulos consignados ni embargo alguno, si existe un proceso ejecutivo con medidas cautelares vigentes, deberá solicitar lo que considere pertinente en él,

NOTIFIQUESE

  
OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA  
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue  
notificado en  
ESTADO No. 118 fijados hoy  
04 DIC 20  
en la secretaría del Juzgado a las 8:00  
a.m.

  
La secretaria



448

2019-00544  
Reforma testamento.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, treinta de noviembre de dos mil veinte.

Previo a realizar el registro en el sistema nacional de personas emplazadas, se requiere a la parte demandante para que se sirva suministrar el número del documento de identidad de los sujetos procesales para los que se solicitó el emplazamiento.

**NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**  
Juez

<p><b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>118</u> hoy a las 8:00 a. m. Medellín — de <u>CA DE 20</u> de 2020 <u>Mancos AS</u> Secretaria</p>
---



2019-597-

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), veintiséis (26) noviembre de dos mil veinte (2020)

Vencido el término de traslado, con el fin de llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., se fija fecha para el día 5 del mes MAY de 2021 a las 10:00 AM.

De igual manera, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes para que previo a la fecha de la diligencia envíen las direcciones electrónicas de las partes y sus apoderados.

**NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**  
Juez



**CERTIFICO.** Que el auto anterior fue notificado  
en  
**ESTADO No. 118** fijados hoy 04 DIC 20 en la  
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Moncibelo AS  
La secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA.  
Medellin Veintisiete de noviembre de dos mil veinte (2020)  
2019-667

CESACION DE EFECTSO CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Dado que la apoderada de la parte demandada, solicitó aplazamiento de la audiencia programada para el día 1 de diciembre de 2020 por razones de salud y aportó la debida incapacidad se accede a su petición y en consecuencia la audiencia se ha de realizar el día 10 Noviembre 2 PM 2021

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA  
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue  
notificado en  
ESTADO No. 118 fijados hoy  
04 DE 20  
en la secretaría del Juzgado a las 8:00  
a.m.  
Moncela AS  
La secretaria

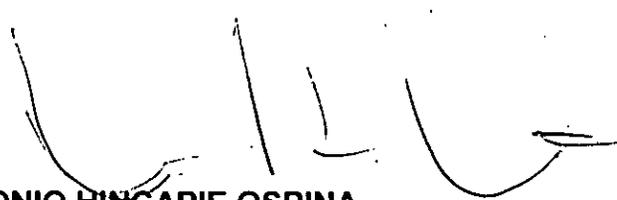


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
Medellín Treinta de noviembre de dos mil veinte (2020)  
2019-694  
U, M H

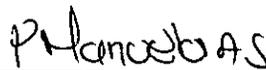
Se tienen notificados por aviso a los señores JOSE FERNANDO, JULIAN DAVID, Y JUAN SEBASTIAN PEREZ JARAMILLO, FECHA DE ENTREGA AVISO 17 NOVIEMBRE DE 2020.

Se tiene por negativa la citación para notificación de FABIAN PEREZ VALENCIA Y ADRIANA MARIA PEREZ OSORIO, se le recuerda a la señora apoderada que estos dos demandados no han sido citados para notificación personal, por lo tanto, no puede enviar aviso; igualmente se indica que los mismos se trasladaron de residencia

NOTIFIQUESE

  
OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA  
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue  
notificado en  
ESTADO No. 118 fijados hoy  
04 noviembre 20  
en la secretaría del Juzgado a las 8:00  
a.m.



La secretaria



48/

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, treinta de noviembre de dos mil veinte.

2014-810

No se tendrá como satisfactoria la diligencia de notificación personal realizada a la parte demandada, hasta tanto se arrime junto con la constancia de entrega, copia de formato de notificación que indique clase de proceso, juzgado que la tramita con su respectiva dirección electrónica, parte demandante, parte demandada, el termino de traslado de la demanda, y la fecha en la cual comienza a correr el respectivo termino.

Con lo anterior, deberá arrimarse copia del auto admisorio de la demanda que se notifica.

**NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**  
Juez

<p><b>JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD</b> El anterior auto se notificó por Estados N° <u>18</u> hoy a las 8:00 a. m. Medellín <u>07</u> de <u>DIC</u> de 20<u>20</u> <u>Pranxeta AC</u> Secretaria</p>
--



141

2019-816

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veinte.

Por impropediente, no se accederá a lo peticionado por la parte demandada en escrito electrónico del día 12 de los corrientes mes y año; se le indica al memorialista que a efectos de obtener lo peticionado deberá acudir a las vías administrativas o judiciales que resulten pertinentes.

A efectos de continuar con el respectivo trámite del proceso, se estará a la espera del pronunciamiento que emitan el Ministerio Público y la Defensoría de Familia.

**NOTIFIQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**

Juez

<p>CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>118</u> fijados hoy <u>07-01-20</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p><u>Palmeiras</u></p> <p>La secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

**JUZGADO TERCERO DE ORALIDAD DE FAMILIA**  
Medellín, Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
2020-05  
Impugnación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G del P Corre traslado del dictamen pericial genético, obrante a folios 4-5 a los interesados, por el término de tres (3) días, durante los cuales podrá pedir que se complemente o aclare u objetarlo por error grave.

De no haber manifestación alguna el proceso pasará a despacho

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA  
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en			
ESTADO	No. <u>48</u>	fijados	hoy
<u>04</u>	<u>dic</u>	<u>20</u>	
en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.			
<u>P. Enciso AS</u>			
La secretaria			



**INFORME DE RESULTADOS  
EMITIDO POR EL LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA - IdentiGEN**

Código: 0734Q	Fecha de Análisis: 10-sep-19	Fecha de Elaboración: Medellín, 19-sept.-19
Solicitado por:	José Alejandro Giraldo Usuga	
Referencia:	N/A	Dirección Solicitante: No suministrada por el usuario

CÓDIGO USUARIO	IMPLICADOS EN EL CASO	PARENTESCO	DOCUMENTO	FECHA TOMA Y/O RECEPCIÓN DE MUESTRAS	ELEMENTOS TOMADOS Y/O RECIBIDOS
0733QP1	José Alejandro Giraldo Usuga	Presunto Padre	C.C. 15329130	09-sept.-19	Mancha de Sangre
0734QH1	Sofía Giraldo Ramírez	Hijo	NUIP 1018262956	09-sept.-19	Mancha de Sangre

**Observación:** Las muestras biológicas fueron tomadas en el Laboratorio IdentiGEN; estas muestras corresponden a las ensayadas y sobre las que se realiza el presente reporte.

**Metodología:** Ver Anexo 1

**Resultado**

STRs	Presunto Padre	Hijo	Evaluación
CSF1PO	12 / 13	10 / 11	NO COMPATIBLE
D10S1248	12 / 14	14 / 14	COMPATIBLE
D12S391	18 / 19	18 / 23	COMPATIBLE
D13S317	11 / 12	8 / 11	COMPATIBLE
D16S539	11 / 12	11 / 11	COMPATIBLE
D18S51	14 / 17	14 / 15	COMPATIBLE
D1S1656	14 / 14	15 / 17,3	NO COMPATIBLE
D21S11	29 / 31,2	30,2 / 31,2	COMPATIBLE
D22S1045	15 / 15	12 / 16	NO COMPATIBLE
D2S441	10 / 14	10 / 11	COMPATIBLE
D5S818	9 / 13	11 / 11	NO COMPATIBLE
D7S820	10 / 12	8 / 9	NO COMPATIBLE
F13B	9 / 9	6 / 8	NO COMPATIBLE
PENTA D	12 / 13	9 / 12	COMPATIBLE
PENTA E	15 / 18	7 / 8	NO COMPATIBLE
SE33	18 / 18	16 / 30,2	NO COMPATIBLE
TH01	6 / 6	6 / 9	COMPATIBLE
VWA	16 / 16	14 / 18	NO COMPATIBLE
AMELOGENINA	X/Y	X/X	-----

**Interpretación:** EXCLUSION. En los resultados obtenidos de los 18 marcadores genéticos analizados, se han encontrado 9 incompatibles entre José Alejandro Giraldo Usuga y Sofía Giraldo Ramírez.

Revisó

Analista  
Juan David Granda Agudelo

Autorizó

Director  
Adriana Alexandra Ibarra Rodríguez

Observación: Este informe no se puede reproducir ni total ni parcialmente, sin la autorización por escrito del Laboratorio de Identificación Genética - IdentiGEN de la Universidad de Antioquia

## ANEXO 1. METODOLOGÍA TÉCNICA DEL ENSAYO

A continuación se describe el procedimiento para el análisis de la prueba de filiación en ADN, en el Laboratorio de Identificación Genética - IdentiGEN de la Universidad de Antioquia.

**Registro de los usuarios:** Según lo descrito en el procedimiento de Inscripción de usuarios (P-SE-19, Versión 13), se hace el registro de los siguientes datos en el software APS (Análisis de Paternidad con STRs): nombres completos, números de documento de identidad, números telefónicos, entre otros. Se dejó constancia de asistencia con la fotocopia de los documentos de identidad de los involucrados (Cédula de ciudadanía, Tarjeta de Identidad ó Registro Civil, entre otros), registro de huella digital, firmas respectivas y un registro fotográfico de los individuos implicados en el caso, con el objeto de que no existan suplantaciones.

**Toma de muestras y cadena de custodia:** Se obtuvo de cada individuo muestra original y doble muestra (DM) de mancha de sangre en tarjetas FTA, siguiendo el Instructivo de Toma de muestras de manchas de sangre en tarjetas FTA (I-SE-01, Versión 12). La cadena de custodia inició con los registros descritos en los procedimientos e instructivos mencionados.

**Amplificación del ADN (PCR):** Para detectar los Marcadores Genéticos analizados en el ADN, se realizó un proceso molecular llamado Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR), siguiendo uno de los métodos validados y descritos en el Instructivo Amplificación de ADN PCR sin extracción de ADN (I-SE-13, Versión 04).

**Tipificación y análisis en los analizadores genéticos:** La detección de los Marcadores Genéticos, se realizó por la técnica de electroforesis capilar en el equipo automatizado: Analizador Genético. Después de que se realizó la Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR), y siguiendo el Instructivo Montaje de muestras en analizador genético (I-SE-23, Versión 19), se hizo la preparación en POS PCR de las muestras, éstas fueron analizadas, es decir genotipificadas, en el analizador genético, mediante el software Data Collection. Después de obtener los resultados, los analistas hicieron la lectura de los perfiles genéticos usando el software GENEMAPPER, según lo descrito en el Instructivo Análisis y lectura de muestras en analizador genético (I-SE-24, Versión 19).

**Cotejo de perfiles genéticos:** Realizado el estudio del perfil genético de cada uno de los individuos implicados, se estableció que información genética presente en el menor o individuo cuestionado, es procedente de la madre (si aplica) y cual es procedente del padre biológico, ésta última información se comparó con la información genética presente en el presunto padre y se determinó que no hay concordancia entre los perfiles genéticos analizados. Posteriormente se repite todo el proceso técnico con la doble muestra (DM), para confirmar los resultados.

**Realización e Impresión del Informe de resultados:** Se procedió a realizar el Informe final. Éste resultado es revisado y firmado por dos funcionarios, según el Procedimiento de Elaboración y entrega del Informe de pruebas de filiación y genotipificación en ADN (P-SE-20, Versión 16).

**Entrega del Informe de resultados:** El Informe de resultados de filiación en ADN, sólo se entrega a los usuarios que se realizaron la prueba (se emiten dos resultados originales); en caso de ser solicitado por una autoridad o entidad de justicia se remite directamente a esta. En caso de que los usuarios particulares no puedan reclamar sus resultados, deben autorizar por escrito en el momento de la Inscripción del caso o por medio de documento autenticado en Notaría a otra persona para la entrega del mismo, la persona que recibe el resultado debe entregar fotocopia del documento de identidad; al momento de entregar el resultado se hace firmar el Formato de Entrega de Informes de pruebas.

**Controles de Calidad externos:** El Laboratorio de Identificación Genética - IdentiGEN de la Universidad de Antioquia participa anualmente en un ensayo de aptitud/comparaciones interlaboratorio a nivel internacional con el Instituto Nacional De Toxicología y Ciencias Forenses a través del Grupo de habla española y portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense (ghep-isfg) y con la Sociedad Latinoamericana de Genética Forense (SLAGF) y en Ejercicios de Comparación Interlaboratorio a nivel nacional con el Grupo Colombiano de Identificación Humana y Genética Forense (GCIHyGF).

**Controles de Calidad internos:** En el área de PCR se realizó un control positivo de ADN 9947A o 2800M, estos son una línea celular que presenta un patrón alélico previamente conocido y validado, los cuales se analizan como cualquier muestra y se comparan con dicho patrón. Adicionalmente se realizó control negativo, con el fin de corroborar que no haya ningún tipo de contaminación de ADN en el soporte de la muestra (tarjeta FTA) y en los implementos utilizados, así mismo, se hizo un blanco de reactivos para comprobar que los reactivos utilizados estén libres de contaminación; estos controles se analizaron como cualquier muestra problema.

Los servicios especializados para pruebas de filiación en ADN que presta el Laboratorio de Identificación Genética - IdentiGEN, se encuentran **Acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC**, según Certificado 13-LAB-038 con fecha vencimiento de 2022-06-10, con la Norma NTC ISO/IEC 17025:2005. El Sistema de Gestión de la Calidad está Certificado por el Icontec e IQNet Nro. SC-1640-1 con fecha de vencimiento 2018-10-24, con la norma NTC ISO 9001:2015 y Vigilados Supersalud, Código de Habilitación N° DHS222452 de 2015-03-25.

Observación: Este informe no se puede reproducir ni total ni parcialmente, sin la autorización por escrito del Laboratorio de Identificación Genética - IdentiGEN de la Universidad de Antioquia.

FIN DEL INFORME

Página 2 de 2



**Facultad de Ciencias Exactas y Naturales**

Código: F-SE-17 Versión: 10 Fecha de aprobación: 2016-10-03  
Sistema de Gestión de Calidad Certificado por el Iacontec e IQNet Nro. SC-1540-1, aprobado desde 2003-08-26, última renovación de 2018-11-30, Vigilados Super Salud, Código de Habilitación N° DHS222452 de 2015-03-25

**INFORME DE RESULTADOS  
EMITIDO POR EL LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA - IdentiGEN**

Código: 0733Q	Fecha de Análisis: 10-sep-19	Fecha de Elaboración: Medellín, 19-sept-19
Solicitado por: José Alejandro Giraldo Usuga		
Referencia: N/A	Direccion Solicitante: No suministrada por el usuario	

CÓDIGO USUARIO	IMPLICADOS EN EL CASO	PARENTESCO	DOCUMENTO	FECHA TOMA Y/O RECEPCIÓN DE MUESTRAS	ELEMENTOS TOMADOS Y/O RECIBIDOS
0733QP1	José Alejandro Giraldo Usuga	Presunto Padre	C.C. 15329130	09-sept.-19	Mancha de Sangre
0733QH1	David Alejandro Giraldo Ramírez	Hijo	NUJP 1018256833	09-sept.-19	Mancha de Sangre

**Observación:** Las muestras biológicas fueron tomadas en el Laboratorio IdentiGEN; estas muestras corresponden a las ensayadas y sobre las que se realiza el presente reporte.

**Metodología:** Ver Anexo 1

**Resultado**

STRs	Presunto Padre	Hijo	Evaluación
CSF1PO	12 / 13	10 / 12	COMPATIBLE
D10S1248	12 / 14	12 / 13	COMPATIBLE
D12S391	18 / 19	22 / 25	NO COMPATIBLE
D13S317	11 / 12	11 / 13	COMPATIBLE
D16S539	11 / 12	9 / 11	COMPATIBLE
D18S51	14 / 17	13 / 14	COMPATIBLE
D1S1656	14 / 14	15 / 16,3	NO COMPATIBLE
D21S11	29 / 31,2	29 / 31,2	COMPATIBLE
D22S1045	15 / 15	15 / 16	COMPATIBLE
D2S441	10 / 14	10 / 11,3	COMPATIBLE
D5S818	9 / 13	11 / 13	COMPATIBLE
D7S820	10 / 12	11 / 12	COMPATIBLE
F13B	9 / 9	8 / 8	NO COMPATIBLE
PENTA D	12 / 13	11 / 14	NO COMPATIBLE
PENTA E	15 / 18	7 / 14	NO COMPATIBLE
SE33	18 / 18	29,2 / 30,2	NO COMPATIBLE
TH01	6 / 6	6 / 7	COMPATIBLE
VWA	16 / 16	15 / 18	NO COMPATIBLE
AMELOGENINA	X/Y	X/Y	-----

**Interpretación:** EXCLUSION. En los resultados obtenidos de los 18 marcadores genéticos analizados, se han encontrado 7 incompatibles entre José Alejandro Giraldo Usuga y David Alejandro Giraldo Ramírez.

Revisó   
Analista  
Juan David Granda Agudelo

Autorizó   
Directora  
Adriana Alexandra Ibarra Rodríguez

Observación: Este informe no se puede reproducir ni total ni parcialmente, sin la autorización por escrito del Laboratorio de Identificación Genética - IdentiGEN de la Universidad de Antioquia

## ANEXO 1. METODOLOGÍA TÉCNICA DEL ENSAYO

A continuación se describe el procedimiento para el análisis de la prueba de filiación en ADN, en el Laboratorio de Identificación Genética - IdentiGEN de la Universidad de Antioquia.

**Registro de los usuarios:** Según lo descrito en el procedimiento de Inscripción de usuarios (P-SE-19, Versión 13), se hace el registro de los siguientes datos en el software APS (Análisis de Paternidad con STRs): nombres completos, números de documento de identidad, números telefónicos, entre otros. Se dejó constancia de asistencia con la fotocopia de los documentos de identidad de los involucrados (Cédula de ciudadanía, Tarjeta de Identidad ó Registro Civil, entre otros), registro de huella digital, firmas respectivas y un registro fotográfico de los individuos implicados en el caso, con el objeto de que no existan suplantaciones.

**Toma de muestras y cadena de custodia:** Se obtuvo de cada individuo muestra original y doble muestra (DM) de mancha de sangre en tarjetas FTA, siguiendo el Instructivo de Toma de muestras de manchas de sangre en tarjetas FTA (I-SE-01, Versión 12). La cadena de custodia inició con los registros descritos en los procedimientos e instructivos mencionados.

**Amplificación del ADN (PCR):** Para detectar los Marcadores Genéticos analizados en el ADN, se realizó un proceso molecular llamado Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR), siguiendo uno de los métodos validados y descritos en el Instructivo Amplificación de ADN PCR sin extracción de ADN (I-SE-13, Versión 04).

**Tipificación y análisis en los analizadores genéticos:** La detección de los Marcadores Genéticos, se realizó por la técnica de electroforesis capilar en el equipo automatizado: Analizador Genético. Después de que se realizó la Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR), y siguiendo el Instructivo Montaje de muestras en analizador genético (I-SE-23, Versión 19), se hizo la preparación en POS PCR de las muestras, éstas fueron analizadas, es decir genotipificadas, en el analizador genético, mediante el software Data Collection. Después de obtener los resultados, los analistas hicieron la lectura de los perfiles genéticos usando el software GENEMAPPER, según lo descrito en el Instructivo Análisis y lectura de muestras en analizador genético (I-SE-24, Versión 19).

**Cotejo de perfiles genéticos:** Realizado el estudio del perfil genético de cada uno de los individuos implicados, se estableció que información genética presente en el menor o individuo cuestionado, es procedente de la madre (si aplica) y cual es procedente del padre biológico, ésta última información se comparó con la información genética presente en el presunto padre y se determinó que no hay concordancia entre los perfiles genéticos analizados. Posteriormente se repite todo el proceso técnico con la doble muestra (DM), para confirmar los resultados.

**Realización e Impresión del Informe de resultados:** Se procedió a realizar el Informe final. Éste resultado es revisado y firmado por dos funcionarios, según el Procedimiento de Elaboración y entrega del Informe de pruebas de filiación y genotipificación en ADN (P-SE-20, Versión 16).

**Entrega del Informe de resultados:** El Informe de resultados de filiación en ADN, sólo se entrega a los usuarios que se realizaron la prueba (se emiten dos resultados originales); en caso de ser solicitado por una autoridad o entidad de justicia se remite directamente a esta. En caso de que los usuarios particulares no puedan reclamar sus resultados, deben autorizar por escrito en el momento de la Inscripción del caso o por medio de documento autenticado en Notaría a otra persona para la entrega del mismo, la persona que recibe el resultado debe entregar fotocopia del documento de identidad; al momento de entregar el resultado se hace firmar el Formato de Entrega de Informes de pruebas.

**Controles de Calidad externos:** El Laboratorio de Identificación Genética - IdentiGEN de la Universidad de Antioquia participa anualmente en un ensayo de aptitud/comparaciones interlaboratorio a nivel internacional con el Instituto Nacional De Toxicología y Ciencias Forenses a través del Grupo de habla española y portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense (ghep-isfg) y con la Sociedad Latinoamericana de Genética Forense (SLAGF) y en Ejercicios de Comparación Interlaboratorio a nivel nacional con el Grupo Colombiano de Identificación Humana y Genética Forense (GCIHyGF).

**Controles de Calidad internos:** En el área de PCR se realizó un control positivo de ADN 9947A o 2800M, estos son una línea celular que presenta un patrón alélico previamente conocido y validado, los cuales se analizan como cualquier muestra y se comparan con dicho patrón. Adicionalmente se realizó control negativo, con el fin de corroborar que no haya ningún tipo de contaminación de ADN en el soporte de la muestra (tarjeta FTA) y en los implementos utilizados, así mismo, se hizo un blanco de reactivos para comprobar que los reactivos utilizados estén libres de contaminación; estos controles se analizaron como cualquier muestra problema.

Los servicios especializados para pruebas de filiación en ADN que presta el Laboratorio de Identificación Genética - IdentiGEN, se encuentran **Acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC**, según Certificado 13-LAB-038 con fecha vencimiento de 2022-06-10, con la Norma NTC ISO/IEC 17025:2005. El Sistema de Gestión de la Calidad está Certificado por el Icontec e IQNet Nro. SC-1640-1 con fecha de vencimiento 2018-10-24, con la norma NTC ISO 9001:2015 y Vigilados Supersalud, Código de Habilitación N° DHS222452 de 2015-03-25.

Observación: Este informe no se puede reproducir ni total ni parcialmente, sin la autorización por escrito del Laboratorio de Identificación Genética - IdentiGEN de la Universidad de Antioquia

FIN DEL INFORME

Página 2 de 2



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que la parte demandada, dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer excepciones. Autos a su despacho.

Ana María Londoño Ortega  
Secretaria

**2020-234**  
**Custodia, fijación cuota alimentaria y visitas.**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, dos de diciembre de dos mil veinte.

Vencido como se encuentra el término de traslado, por ser la oportunidad procesal pertinente, cítese a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia, para el día 12 de mayo de 2021, a las 10:00 am.

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Conforme lo dispone el artículo 392 de la norma en cita, se dispone todo lo pertinente a la práctica de pruebas, así:

**PARTE DEMANDANTE:**

**A.- DOCUMENTAL:** tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda.

**B.- INTERROGATORIO DE PARTE:** a la parte demandada **EDWIN FERNEY GRAJALES OROZCO**, al cual ya le fue fijada fecha y hora en la parte inicial de esta providencia.

**C.- TESTIMONIALES:** En la fecha y hora fijada en la parte inicial de este proveído, se escuchará la declaración de los señores Laura Vanesa López



Cardona, María Yonaida Orozco Serna, John Fredy Álvarez Mona y Gloria Cecilia Flórez Valencia.

**No solicitó más pruebas.**

**PARTE DEMANDADA:**

**A.- DOCUMENTAL:** tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de contestación de demanda.

**B.- TESTIMONIAL:** En la fecha y hora fijada en la parte inicial de este proveído, se escuchará la declaración de los señores **Mauricio Castañeda Narváez y Oscar Darío Castrillón.**

**C.- PERICIAL:** Dictamen que deberá ser rendido por perito especialista en psicología infantil, mediante el cual se determine el comportamiento de los menores xxx cuando se encuentren en presencia de cada uno de sus progenitores, así como la clase de relación que existe entre padres e hijos. Dicho dictamen deberá ser allegado por la parte solicitante con una antelación no inferior a 30 días a la fecha en la cual se programó la presente diligencia. Art 227 y 229 C.G.P

La parte demandante deberá prestar su colaboración para que sea posible la realización del dictamen petitionado, so pena de incurrir en las sanciones de que trata el artículo 233 ídem.

Para que represente a la parte demandada, se reconoce personería al abogado JHON JAIRO GRAJALES OROZCO portador de la tarjeta profesional número 138.881 del CSJ.

**Apoderado demandante:** jsar.juridico@gmail.com

**Apoderado demandado:** jhonj1964@gmail.com

**NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**

**Juez**



**Firmado Por:**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89b792fb1cc0e0c14eb77a8d87c70587049ac460b731137a730b563  
9c0427dd3**

Documento generado en 03/12/2020 04:01:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**